

Crítica de libros

ZUBIRI, Xavier: *El hombre y Dios*. Alianza Editorial - Sociedad de Estudios y Publicaciones. Madrid, 1984, 386 páginas.

En ésta la primera obra póstuma de Zubiri. En ella estaba trabajando con ahínco cuando le sobrevino la muerte, dejándola casi terminada. Ignacio Ellacuría, en la «Presentación» (pp. i-x) da cuenta del estado de la obra, al morir el autor: concluida y revisada la primera parte; redactada y sin revisar la segunda; la tercera es la transcripción escrita, corregida por el propio autor, de unas lecciones orales, que esperaba retocar... El plan completo es de Zubiri —y puede decirse que el texto íntegro— aún cuando Ellacuría ha puesto leves retoques, sobre todo de ensamblamiento, siguiendo la mente del autor.

Afronta Zubiri detenidamente en este estudio «la dimensión teológica del hombre». Quien busque clarificar intelectualmente la dimensión religiosa de la vida —tan honda y decisiva— encontrará aquí planteamientos de gran justeza y respuestas bien fundamentadas.

Expone esta clarificación religiosa del hombre en tres estadios:

1) *La justificación intelectual de la Realidad de Dios*, a partir de la «religación», la implantación del hombre en la realidad y en su poder fundamentador último, explicable tan sólo desde Dios. (p. 1.^a, c. 3).

2) *El acceso del hombre a Dios*, que no se da sólo como intelección, sino como adhesión de toda la persona por la fe. (p. 1.^a, c. 4).

3) *La vida del hombre en Dios*, como unidad experiencial y tensiva: toda la persona como «experienciadora de algo que Dios le da, dada al hombre para que sea absoluto» (p. 362), (p. 3.^a).

Como fundamento para esta exposiciones, preceden dos capítulos (parte primera) en los cuales expone su concepción de la «realidad humana»: es una exposición concisa y muy clara de su metafísica y su antropología: su último pensamiento bien perfilado sobre estas bases filosóficas.

Vamos a fijarnos sobre todo en el estadio primero:

La fundamentación última de la persona y de lo real: la realidad de Dios.

«La persona está fundamentada en lo real» (p. 84). «La realidad como realidad es lo que funda, es el fundamento de mi realidad personal. Lo cual significa que la realidad como fundante de mi realidad personal ejerce sobre mí un poder. La realidad es el *poder de lo real*» (p. 88). «Lo fundante es el poder de lo real, el cual fundamenta apoderándose de mí». Este «apoderamiento acontece ligándonos al poder de lo real para ser relativamente absolutos» (personas). «Esta peculiar ligadura es justo *religación*. Religados al poder de lo real es como estamos apoyados en él para ser relativamente absolutos» (p. 92).

Destaca después el *carácter enigmático* de ese poder, el problematismo de la fundamentalidad, la inquietud y la búsqueda que provocan en el hombre. A partir de aquí, de estos presupuestos, plantea ya en la segunda parte la justificación intelectual de la realidad de Dios.

Este paso es enigmático. «Y el enigma consiste en que la persona humana, en cuanto religada al poder de lo real, al hacer su Yo relativamente absoluto no sabe si se ve o no forzada a tener que llegar a una realidad absolutamente absoluta (Dios) como fundamento de dicho poder y por tanto del Yo» (p. 133). ¿En qué consiste y en qué se funda ese poder?

En las cosas mismas, su momento de realidad excede de la determinada concreción de cada cosa. Ser real es ser «más» que ser esto o lo otro (p. 141). Y el poder de lo real es un poder de «la» realidad en cuanto realidad; es algo más que las realidades concretas... (p. 143).

«El poder de lo real, se funda en la índole de la realidad en cuanto realidad. El poder de lo real, como determinante de mi relativo ser absoluto, es un poder que se funda en la realidad misma. Ahora bien, esta realidad no es la de este par de gafas. Pero el poder de lo real tampoco es sin más el poder de esta realidad que es la de este par de gafas. Porque con el par de gafas, aquello *en* lo que estoy es en «la» realidad *simpliciter*; pues es en ella donde me determino en mi relativo ser absoluto» (p. 147).

Desde aquí podemos ya concluir que «la realidad en que se funda este poder no son las cosas reales concretas. En otros términos: todas las cosas son reales, pero ninguna es «la» realidad. Pero «la» realidad es real porque me determina físicamente haciéndome ser relativamente absoluto. Luego existe otra realidad en que se funda «la» realidad. Y esta realidad no es una cosa concreta más, porque no es «una» realidad, sino el fundamento de «la» realidad. Y como fundamento determinante de mi ser relativamente absoluto, será una realidad

absolutamente absoluta. Es justo la realidad de Dios. Sólo porque esta realidad existe puede haber un poder de lo real que me determina en mi relativo ser absoluto» (p. 148).

He preferido dejar hablar al autor mismo, escogiendo pequeños párrafos —síntesis de largos y rigurosos análisis— que hacen ver en esquema este proceso de justificación. Aun cuando Zubiri parta de planteamientos religiosos (la «religación» y el «poder» de lo real, lo «enigmático» de «la» realidad y la «inquietud» humana..., la fe y la vida en Dios...), el tratamiento es, sin embargo, filosófico, estrictamente metafísico.

Del tema del «poder», tan importante para la justificación intelectual de Dios, da algunos datos, religiosos en buena medida (apéndice 1: pp. 89-91), sin intentar tocar un tema tan central en la *Fenomenología de la Religión*. Es un tema de gran tradición, también, en el pensamiento griego, particularmente en el neoplatonismo —helénico y cristiano—. Las «dynameis» divinas, como irradiación y presencialización divina en las criaturas, es un tema que el mismo Zubiri ha tocado en otros escritos con amplitud. Aquí —tratado con gran precisión— hace de puente en sentido inverso, ascendente: nos retrotrae a la fuente, al «fundamento», que nos hace ser. (Es la línea en que Tomás de Aquino interpreta el «esse», el ser, la raíz posibilitadora de toda la entidad y perfección de los seres, presencia creadora de Dios en ellos... Hay que ver aquí una vía de entronque, pese a la crítica que el autor hace las *Vías tomistas* (pp. 118-124), y —más ampliamente— de la metafísica del ser).

Sería interesante seguir al autor en las otras partes de su obra, pero es preferible que el lector mismo se adentre en ella, paso a paso, para poder calibrar el rigor y fuerza de sus análisis: es un proceso de intelección muy concreto —casi diríamos «táctil», de «inteligencia táctil»— de las realidades y las experiencias profundas del hombre.

Contrapone también Zubiri su análisis de la dimensión religiosa del hombre al que se realiza o se supone en otras posiciones doctrinales de nuestro tiempo; concretamente, *el agnosticismo, el indiferentismo y el ateísmo*. Interpreta detenidamente el porqué de estas posturas, su alcance y su insuficiencia (pp. 266-296).

1) *El agnosticismo* es un proceso intelectual, es instalarse en la ignorancia de la realidad de Dios: «no sé si existe»; es incognoscibilidad de Dios, intelección indeterminada, sin conocimiento estricto. Hay búsqueda, pero búsqueda frustrada. En esta frustración acontece la suspensión de la fe (pp. 272-274).

2) *La indiferencia y la despreocupación religiosa* no son mera *frivolidad*. Frivolidad es falta de seriedad. El des-preocupado vive seriamente desde su fundamento, bien que considerado como in-diferente. Se vive abandonado a «lo que fuere». No es que se viva sin fundamentalidad, sino que se vive en una indiferencia fundamental: es «dejarse vivir», dejarse fundamentar; es una fe no ciega, sino despreocupada (p. 279).

3) *El ateísmo* es la interpretación de la vida y la persona como realidad autosuficiente. El ateo se entrega a su propia realidad como única y suficiente realidad personal verdadera. En esta entrega a sí mismo consiste la fe del ateo. Es una toma de postura que ha de justificarse: interpretar la realidad como «nuda realidad», desentendiéndose de su fundamento, de su poder religador, no es algo obvio, verdad inmediata y segura (pp. 284-286).

En conjunto, la obra de Zubiri es una invitación a realizar en nuestro tiempo —por encima de modas y de comodines relativistas, de perezas y de frustraciones— un nuevo sondeo a fondo de las raíces de la vida.

Isidro Muñoz Triguero

PAOLO BECCHI: *Contributi ad uno studio delle filosofie del diritto di Hegel*.
Università di Genova. Genova, 1984, 282 páginas.

A la altura del 1985 existen ya en España notables maestros del pensamiento hegeliano, a los que debemos ediciones importantes, traducciones serias, y libros densos que podríamos situar a la altura de otros similares en otras latitudes. Sin embargo, el turno no le ha llegado todavía a la iusfilosofía hegeliana. Baste decir que algo tan inexplicable como que no se hubiese traducido en nuestro país la *Filosofía del Derecho* está ahí de hecho (¡no de derecho!). Tampoco contamos todavía con ninguna obra española que nos dé razón del papel que ocupa dentro del hegeliano «espíritu objetivo» la realidad jurídica, pues con cierta sinrazón se ha tendido a despreciar el papel teorético de la misma. Finalmente no hay entre nosotros ni rastro de la polémica surgida desde que hace muchos años (1973-74) el recientemente fallecido Prof. Karl Heinz Ilting comenzara a publicar textos de los alumnos del Rector de Berlín, en los cuales aparecen sorprendentemente puntos de vista no sólo diferentes sino también contradictorios respecto a los expresados por lo escrito en la obra de 1820 (*Grundlinien der Philosophie des Rechts*).

Pues bien, también en este terreno nuestros amigos italianos nos llevan bastantes años de adelanto. En Italia se han realizado excelentes traducciones de la Filosofía del Derecho hegeliana, se ha entrado en el secreto de las diferencias en las fuentes, y se comienzan a traducir todos los manuscritos que, procedentes de los alumnos de Hegel, presentan hoy variantes importantísimas, tanto que si se las admite la imagen tradicional del Hegel filósofo de Prusia caería por su peso en favor de un Hegel liberal. Un trabajo de imponente remoción documental era preciso, y se está haciendo en estos años.

De entre los discípulos directos de Ilting, sin duda uno de los más destacados, es el Profesor Paolo Becchi, autor del libro que ahora comentamos *Contribución a un estudio de las filosofías del derecho de Hegel*: En plural y no en singular. En este libro tiene el lector pedagógicamente expuesto el pano-

rama de una media docena de Filosofías del Derecho con variantes notables y un difícil trabajo exegético delimitador. Por otra parte tenemos la sospecha de que los Manuscritos de alumnos seguirán apareciendo, pues los americanos han comprado toneladas de documentos que luego analizan en las universidades correspondientes. De entre los manuscritos últimos, el de Indiana sobresale por su extensión.

Si la primera parte (forzosamente sinóptica) de este libro del Profesor Becchi nos da cuenta de la nueva situación de las fuentes y por ende de la historia de los orígenes de la Filosofía del Derecho de 1820, la segunda parte nos ilustra en torno a las diferencias en el concepto de sociedad civil, y en concreto muestra su capacidad analítica comparando a Hegel con Savigny y Thibaut, en torno a las cuestiones de posesión y codificación: Tampoco en España los filósofos del derecho habían publicado un solo artículo al respecto, aunque —dicho sea en su honor— fueron nuestros colegas de las Facultades de Derecho los primeros en ocuparse con Hegel en España, aunque actualmente se han quedado muy rezagados, y ni el contacto con Bobbio ni una nueva forma de hacer derecho constitucional parece haberles hecho renacer en su tratamiento de Hegel (con las excepciones consabidas).

Un punto importante en la adscripción de la filiación ideológica de Hegel es el papel que éste confiere al Monarca. ¿Fue Hegel un monarcópata, un monarcómano, un monárquico, o un demócrata a secas? De nuevo un análisis comparativo de las fuentes documentales a disposición (los manuscritos de los alumnos) aporta muchas luces para la reclasificación. En la línea de Ilting, el Profesor Becchi suaviza muchísimo el monarquismo hegeliano tan duramente condenado por Marx, para disminuir la importancia de la Filosofía del Derecho del 1820, publicada con mucho miedo a la censura en aquella Prusia tan afectada por las *Karlsbader Beschlüsse*. En cualquier caso, ¿por qué Hegel escribía unas cosas y decía otras en sus lecciones?, ¿qué relación existe entre el «Hegel secreto» y el «Hegel manifiesto»?

Un apéndice con tres estudios cierran esta obra. El primero, sobre un escrito de Arnold Ruge respecto de la Filosofía del Derecho (por cierto, publicado: Traducido en España ya en 1982 por la revista «Sistema»), el segundo analizando algunas lecciones recientes (1982) de Norberto Bobbio sobre «Hegel y el estado» (Becchi no comparte las tesis del Profesor italiano Bobbio), y finalmente el tercero criticando con humor un ensayo reciente de Schiavone sobre la relación Hegel-Savigny.

Son doscientas ochenta y dos páginas sin desperdicio, que deberían quizá traducirse como primer paso para acceder en España a la nueva situación hermenéutica y a la aporética iusfilosófica respecto del Preceptor de Alemania. Ojalá que tuviésemos en España otro conocedor del tema como Paolo Becchi.

Carlos Díaz